



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
El pueblo está primero

Resolución Directoral Regional

N° 0569 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 30 ABR. 2019

VISTO, el recurso de apelación con Registro N° 02189248 de fecha 21 de enero de 2019, interpuesto por don **Juler OCHANTES FLORES**, profesor por horas en la Institución Educativa "Micaela Bastidas" del distrito de Pachiza – Juanjui, contra la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 01324-2018 de fecha 25 de julio de 2018 que deja sin efecto la Resolución Directoral N° 0002-2018 de reasignación por emergencia, en un total de veintidós (22) folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del capítulo IV de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° de su Reglamento, aprobado por DS N° 011-2012-ED, define que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, por Ley N° 27658, se declaró al Estado Peruano en Proceso de Modernización con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; dentro de este marco, mediante Ordenanza Regional N° 035-207-GRSM/CR el Consejo Regional de San Martín declaró el Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el Profesor Juler Ochantes Flores, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 01324-2018 de fecha 25 de julio de 2018, que deja sin efecto la Resolución Directoral N° 0002-2018, que resuelve reasignarle por causal de emergencia, solicitando que se eleve al superior jerárquico, para que con un criterio razonable, justo y legal se revoque la apelada y se declare fundado su recurso y se ordene la validez y el cumplimiento en todos sus extremos de la Resolución Directoral N° 2599-2017 de fecha 28 de diciembre de 2017;

Que, al argumentar su recurso, señala que con Resolución Directoral N° 1324-2018- de fecha 25 de julio de 2018, se deja sin efecto la Resolución Directoral N° 0002-2018, que le reasigna por causal de emergencia y se alega hechos y circunstancias que no tienen asidero legal; el hecho de haber dejado sin efecto un acto administrativo emitido por ellos mismos, se ha incurrido abiertamente en causal de nulidad preceptuado en el artículo 10°, numeral 1 del DS N° 006-2017-JUS que aprueba el TÚO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que de acuerdo con el artículo 211, inciso 211.2. Literalmente señala: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida"; enfatiza que su petitorio es de puro derecho, solicitando que se declare fundado;

Que, resulta oportuno indicar que el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno; como se busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues, se trata fundamentalmente de una revisión





Resolución Directoral Regional

N° 0569 -2019-GRSM/DRE

integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho; el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Juan Carlos Morón Urbina-11ª edición - pág. 208-209);

Que, se observa que efectivamente el recurso se trata de cuestiones de puro derecho y en torno a ella girará nuestra opinión, que servirá para determinar si hubo o no violación de los derechos del servidor y si se ha respetado el debido proceso; en efecto, mediante Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 2599 de fecha 28 de diciembre de 2017, se resuelve Reasignar por razones de emergencia a partir del 29 de diciembre de 2017, a don Juler Ochantes Flores, profesor por horas de la IE 0420 del centro poblado Dos de Mayo, para laborar en la IE “Micaela Bastidas” de Pachiza, Juanjui, Mariscal Cáceres; la decisión de reasignarle, se fundamenta en el sentido que el citado profesor descubrió un caso de violación sexual a una menor de edad por parte de su padre, producto de ello, viene siendo amenazado de muerte, por lo que, en resguardo de su vida y salud, fue destacado a la IE N° 002 de la localidad de Mojarras, comprensión del Distrito de Campanilla, provincia de Mariscal Cáceres, pese a ello, el referido docente ha venido solicitando en forma reiterativa reasignación por emergencia ya que su vida y el de su familia corría peligro por constantes amenazas de muerte por parte el denunciado; en efecto, teniendo en consideración los hechos narrados, con Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 0002 de fecha 12 de enero de 2018, deja sin efecto el artículo 1° literal a) de la Resolución Directoral UGEL N° 2599, relacionado con su reasignación por razones de emergencia y en esta misma resolución se resuelve reasignarlo a la IE 420 del Centro Poblado de Dos de Mayo, distrito de Huicungo, provincia de Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín; sin embargo, posteriormente se emite la Resolución Directoral N° 01394-2018 de fecha 25 de julio de 2018, que resuelve dejar sin efecto su reasignación por emergencia;

Que, respecto de la nulidad del acto administrativo o dejarlo sin efecto como lo viene haciendo la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres en repetidas ocasiones, no hace sino transgredir de manera deliberada el art. 211 del DS N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, que establece: *“la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida”*; en este caso, esta facultad solo lo tiene el órgano superior al que expidió el acto administrativo de nulidad, al menos que se trate de una única instancia; por otro lado, *“en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho a defensa”*; lo que en el presente caso no ha sucedido, vale decir, no se ha cumplido con el suscrito con la forma que establece esta norma, porque no le comunicaron sobre sus decisiones que optaron recortándole el derecho a la defensa, violando de manera flagrante este principio básico, fundamental y amparable;



Resolución Directoral Regional

Nº 0569 -2019-GRSM/DRE

Que, de acuerdo con la Opinión Legal N° 010-2019-GRSM-DRE/AJ, de fecha 12 de marzo de 2019, opina que debe declararse fundado el recurso de apelación presentado por Ochantes Flores;

Bajo estos argumentos, consideramos que debe declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por el profesor Juler Ochantes Flores, como consecuencia de ello, debe confirmarse la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 0002 del 12 de enero de 2018, que resuelve su reasignación a la Institución Educativa "Micaela Bastidas" de Pachiza, Juanjui, Mariscal Cáceres, y;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley N° 28044 Ley General de Educación, RER N° 026-2019-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Profesor **Juler OCHANTES FLORES**, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución, en consecuencia, la administración de haber una plaza vacante en su jurisdicción deberá facilitar su reasignación.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al Profesor **Juler OCHANTES FLORES** y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres – Juanjui.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
JCTD/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, **30 ABR 2019**
Lindaura Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090

